

SRL

**TIENE POR CERRADA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-098-  
2018**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-098-2018**

**Talca, 24 de septiembre de 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-098-2018, mediante la formulación de cargos contra Viña Saavedra Limitada, titular del proyecto "Sistema de Tratamiento para disponer los Riles mediante aspersores en bodega de Vinos de Viña Saavedra Limitada" (en adelante, e indistintamente "Viña Saavedra o "el titular"), aprobado mediante la Res. Ex. N° 46, de 24 de marzo de 2008 (en adelante, "la RCA N° 46/2008").

2. Que, en particular, se formuló cargos al titular por no implementar un sistema de tratamiento y de disposición de residuos industriales líquidos ("riles") conforme a lo evaluado; por no cumplir con el programa de monitoreo de riles y aguas subterráneas; por operar un sistema de tratamiento de riles sin contar con el permiso ambiental sectorial respectivo; por no actualizar la información asociada a la RCA; y por no dar respuesta en forma íntegra al requerimiento de información efectuado por este Servicio.

3. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-098-2018), fue notificada en forma personal por un funcionario de este Servicio,

en el domicilio del titular, con fecha 6 de noviembre de 2018, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

4. Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, don Eugenio Saavedra Vergara, en representación del titular, ingresó un escrito mediante el que adjunta un programa de cumplimiento, en contexto del presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-098-2018, se resolvió, por una parte, tener por presentado el programa de cumplimiento y, por otra parte, que previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se incorporasen observaciones al mismo, señaladas en el mismo acto. Asimismo, se otorgó al titular un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto, para presentar un programa de cumplimiento que incluyese las observaciones consignadas, advirtiéndose que en caso de no dar cumplimiento este se podría rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

6. Que, la antedicha resolución fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de San Javier con fecha 26 de diciembre de 2018, entendiéndose notificada por tanto con fecha 31 de diciembre de 2018.

7. Que, no obstante, transcurrido el plazo ordenado, el titular no presentó un programa de cumplimiento refundido que incorporase dichas observaciones.

8. Que, con fecha 1 de febrero de 2019, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-098-2018, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Viña Saavedra, por no dar debido cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

9. Que, asimismo, mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se levantó la suspensión del plazo para la presentación de descargos, señalando que desde la fecha de notificación de la resolución comenzaría a contabilizarse el plazo restante para la presentación de descargos.

10. Que, dicha resolución fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de San Javier con fecha 11 de febrero de 2019, entendiéndose notificada por tanto con fecha 14 de febrero de 2019.

11. Que, habiendo sido notificado el rechazo del programa de cumplimiento, y habiendo sido levantada la suspensión del plazo, el titular no presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

12. Que, con fecha 22 de mayo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-098-2018, esta Superintendencia resolvió solicitar información al titular, en relación al artículo 40 de la LOSMA, que establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. En este sentido, se consideró necesario actualizar la información entregada por el titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento sancionatorio.

13. Que, dicha resolución fue notificada en forma personal por funcionario de esta Superintendencia en el domicilio del titular, con fecha 22 de mayo de 2019, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

14. Que, con fecha 30 de mayo de 2019, el titular remitió la información solicitada, incorporando los siguientes documentos:

- a. Estados financieros desde el año 2016 a la fecha;
- b. Costos asociados al sistema de tratamiento de RILes;
- c. Costos asociados al sistema de disposición de RILes;
- d. Costos asociados a la realización de cada monitoreo de RILes;
- e. Costos asociados a la realización de monitoreo de aguas subterráneas;
- f. Costos asociados a la obtención del permiso ambiental sectorial;
- g. Imagen satelital donde se indica el área donde se disponían los RILes mediante riego;
- h. Imágenes satelitales donde se indica la ubicación de las piscinas de decantación, y la ubicación de un nuevo tranque de 150 m<sup>3</sup> de capacidad; y
- i. Fotografía, donde se muestra los avances de la construcción de un tranque de acumulación.

15. Que, en razón de lo indicado en los considerandos anteriores, y teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

16. Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolucón o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

#### **RESUELVO:**

**I. INCORPÓRESE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, los documentos remitidos por Viña Saavedra Limitada, con fecha 30 de mayo de 2019.

**II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio rol D-098-2018, seguido en contra de Viña Saavedra Limitada.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Eugenio Saavedra Vergara, representante legal de Viña Saavedra Limitada, domiciliado para estos efectos en Fundo El Morro, El Melozal S/N, comuna de San Javier, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don José Jaque Sepúlveda, domiciliado en calle General Carvajal N° 12009, comuna de El Bosque, Santiago, Región Metropolitana.



Antonio Maldonado Barra  
Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Sr. Eugenio Saavedra Vergara. Representante Legal de Viña Saavedra Ltda. Fundo El Morro, El Melozal S/N, San Javier, Región del Maule [Casilla N° 171, Correo San Javier, Región del Maule].
- Sr. José Jaque Sepúlveda. General Carvajal N° 12009, comuna de El Bosque, Santiago, Región Metropolitana.

**CC:**

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-098-2018.